

LEY 8.693

La Plata, 5 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-3.761/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 3.2., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Dónase a la “Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata” (A.P.R.I.L.P.), el inmueble fiscal ubicado en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección G, Manzana 497, Parcela 7, compuesta de una superficie de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (769,62 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 743, año 1882, del Protocolo del Departamento Capital, con destino a los fines asistenciales que presta en su especialidad o sea la recuperación integral del niño lisiado.

Art. 2º Establécese que si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º En caso de disolución de la entidad donataria, el bien se retrotraerá al dominio del Estado.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos noventa y tres (8.693).

J. L. Smart.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación a la “Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata” (A.P.R.I.L.P.), de un bien inmueble de propiedad fiscal que actualmente ocupa.

Es necesario destacar la noble actividad que desarrolla la mencionada institución, acreditada en el ámbito de la capital bonaerense y en gran parte del territorio provincial mediante su efectiva y permanente acción en beneficio de numerosos niños.

Más conocida por la sigla A.P.R.I.L.P., esta benemérita Asociación que desde un principio se dedicó, aunque con precariedad de medios a la misma finalidad, obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica con su actual estatuto, mediante decreto 11.925 de fecha 8 de septiembre de 1959.

La ley sancionada el 29 de octubre de 1959, le acordó a título precario y por el término de diez años el usufructo del inmueble que por este acto se pretende ceder en forma definitiva, sede de dicha asociación y desde donde ejerce su digna y denodada labor en pro de la rehabilitación del niño lisiado.

Es de destacar, la acción preventiva que desarrolla con la vacunación masiva antipoliomielítica, que ha erradicado de nuestro medio la amenaza de tan terrible flagelo.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y encontrándose vencido el plazo concedido por la citada ley, con el fin de regularizar la ocupación del inmueble, solucionando al mismo tiempo el apremiante problema que esta situación le trae aparejada a A.P.R.I.L.P., se estima procedente acceder mediante la sanción de la presente al requerimiento formulado.

Publicación B. O.: 11-1-77.